



Corpoguajira

AUTO N° 813 DE 2017

(31 de agosto)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que mediante formato de queja ambiental con radicado 761 del 23 de septiembre de 2016 se recibió anónimo, donde manifiesta presunta tala en la finca lagunita la cual se llega entrando por los haticos de propiedad del señor HUGUES LACOTURE, actual procurador ambiental de la guajira están talando árboles de guayacán para postes (puntales) y hacer carbón vegetal, además están talando algarrobillo se estiman más de 60 la madera es transportada a san juan del cesar.

Que mediante Auto de trámite No.1157 de 06 de octubre de 2016, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de la visita para evaluar la situación expuesta y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visitas de inspección ocular el pasado 15 de septiembre de 2016, a los sitios de interés finca santateresa, ubicada en la vereda lagunita en Municipio de san juan - La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1333 de diciembre 12 de 2016, en el que se registra lo siguiente:

(...)

VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud de Director Territorial Sur mediante Auto de Trámite No 1157 del día 06 de octubre de 2016, se realizó visita de inspección a la finca Santa Teresa por presunta tala de árboles de Guayacan (*Bulnesia arborea*) para sacar madera (puntales) y elaboración de carbón vegetal, en la vereda lagunita, Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.

Acceso: A los sitios se accedió por la Carretera Nacional, por el tramo del corregimiento de Los Haticos, donde en la primera calle se desvía a la derecha hacia la vereda lagunita, en la entrada del caserío lagunita a mano derecha se encuentra la finca Santa Teresa, punto de interés (Coord. Geog. Ref. 73°06'02.7"O 10° 54'11.9"N)¹ donde inició la inspección.

Acompañante: La visita se realizó de manera conjunta por los funcionarios en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, en compañía de Rafael Antonio Aguilar González, actual cuidador de la finca Santa Teresa, quien manifestó solo tener 11 días, trabajando en la finca pero que se había percatado de la tala de los árboles y accedió a guiarnos.

OBSERVACIONES:

(Finca Santa Teresa Coord. Geog. Ref. 73°06'02.7"O 10°54'11.9"N (Datum WGS84)

Se procede a realizar la inspección ocular, en compañía del señor Rafael Antonio Aguilar González, en el patio de la casa se encontraron bloques de madera, dispuesta para el arreglo de los corrales de los animales de la finca, los bloques variaban en su dimensión, y en especie:

- Guayacan (*Bulnesia arborea*) 7* 5* 2.80 (1 unidad)



Corpoguajira

- 9*6*3.10 (1 unidad)
- 6*7*3.20 (1 unidad)
- 0.18*2.70 (2 unidades)
- 0.14*2.80 (4 unidades)

➤ Algarrobillo (*Samanea saman*) 5*3*2.10

➤ Puy (*Tabebuia sp*) 0.12*2.70

Seguimos caminando y más adelante encontramos el punto donde disponen los retazos de la madera sobrante de los árboles, picado 0.81m de largo y acomodado para la elaboración de carbón vegetal, se observó restos de carbón, señal de que se había hecho carbón anteriormente, seguimos la inspección y fuimos encontrando los tocones de los árboles talados, según el cuidador de finca Rafael Antonio Aguilar González hace 9 días antes de nuestra visita, el señor Nelson Herrera Mieles dueño de la finca había mandado a cortar varios árboles para arreglar el corral, se cortaron 15 Guayacanes y 7 Trupillos, de los cuales se sacaron 15 Bloques de madera que fueron vendidos y cargados el día 20/10/2016, un días antes de la visita de inspección de la corporación, y los retazos de la madera sobrante fueron los que habíamos encontrados al inicio, dispuestos para la elaboración de carbón vegetal.

Por lo observado durante la inspección se puede afirmar que el señor Nelson Herrera Mieles identificado con cedula de ciudadanía 84.037.271 quien aseguro ser dueño del predio residente en la dirección carrera 4 No 2 - 19 San Juan del Cesar, ha estado talando árboles en su mayoría de Guayacan con anterioridad, por los tocones que logramos cuantificar en el momento de la visita, y por qué observamos y no logramos cuantificar el día de la visita.

Para más claridad anexo tabla de inventario forestal de árboles talados recientemente.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen en (m3)	Coord. Geográficas
1	Cañaguat e	Tabebuia crisantha	0,34	10,00	0,70	0,636	73°06'02.1"O 10°45'12.7"N
2	Guayaca n	Bulnesia arborea	0,24	10,00	0,70	0,317	73°05'52.5"O 10°45'14.3"N
3	Guayaca n	Bulnesia arborea	0,30	10,00	0,70	0,495	73°05'52.4"O 10°45'14.3"N
4	Guayaca n	Bulnesia arborea	0,14	8,00	0,70	0,086	73°05'52.6"O 10°45'14.4"N
5	Guayaca n	Bulnesia arborea	0,50	10,00	0,70	1,374	73°05'52.7"O 10°45'14.3"N
6	Guayaca n	Bulnesia arborea	0,28	10,00	0,70	0,431	73°05'52.8"O 10°45'14.3"N



Corpoguajira

7	Guayacana	Bulnesia arborea	0,30	10,00	0,70	0,495	73°05'52.8"O 10°45'14,4"N
8	Guayacana	Bulnesia arborea	0,52	20,00	0,70	2,973	73°05'49.7"O 10°45'12.8"N
9	Guayacana	Bulnesia arborea	0,35	12,00	0,70	0,808	73°05'48.5"O 10°45'13.5"N
10	Guayacana	Bulnesia arborea	0,45	18,00	0,70	2,004	73°05'49.1"O 10°45'14.0"N
11	Guayacana	Bulnesia arborea	0,40	15,00	0,70	1,319	73°05'49.4"O 10°45'14.2"N
12	Guayacana	Bulnesia arborea	0,26	12,00	0,70	0,446	73°05'48.8"O 10°45'16.8"N
13	Guayacana	Bulnesia arborea	0,41	15,00	0,70	1,386	73°05'48.5"O 10°45'17.4"N
14	Guayacana	Bulnesia arborea	0,49	18,00	0,70	2,376	73°05'48.5"O 10°45'17.6"N
15	Guayacana	Bulnesia arborea	0,51	15,00	0,70	2,145	73°05'48.8"O 10°45'17.5"N
16	Guayacana	Bulnesia arborea	0,31	18,00	0,70	0,951	73°05'48.5"O 10°45'17.7"N
17	Guayacana	Bulnesia arborea	0,52	20,00	0,70	2,973	73°05'47.5"O 10°45'17.0"N
18	Guayacana	Bulnesia arborea	0,36	18,00	0,70	1,283	73°05'47.2"O 10°45'16.8"N
19	Guayacana	Bulnesia arborea	0,38	16,00	0,70	1,270	10°05'47.1"O 10°45'17.4"N
20	Guayacana	Bulnesia arborea	0,27	16,00	0,70	0,641	73°05'47.4"O 10°45'17.8"N
21	Guayacana	Bulnesia arborea	0,50	20,00	0,70	2,749	73°05'47.5"O 10°45'17.9"N
22	Guayacana	Bulnesia arborea	0,46	19,00	0,70	2,210	73°05'46,3"O 10°45'17,3"N
23	Guayacana	Bulnesia arborea	0,53	20,00	0,70	3,089	73°05'46,2"O 10°45'17,0"N
24	Corazon Fino	Platymiscium pinnatum	0,56	20,00	0,70	3,448	73°05'58,6"O 10°45'10,3"N
						35,906	

Estimando una pérdida de biomasa aproximada de 35.906 m³.



Corpoguajira

Inventario forestal de árboles talados con anterioridad (Antiguo)

No	Nombre Común	Nombre Científico	DA P (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Coord. Geográficas
1	Guayacan	Bulnesia arborea	0,28	10,00	0,70	0,431	73°06'47.1"O 10°45'17.7"N
2	Guayacan	Bulnesia arborea	0,34	15,00	0,70	0,953	73°05'47.9"O 10°45'17.0"N
3	Guayacan	Bulnesia arborea	0,30	10,00	0,70	0,495	73°05'47.4"O 10°45'14.3"N
4	Guayacan	Bulnesia arborea	0,34	12,00	0,70	0,763	73°05'47.6"O 10°45'14.4"N
5	Guayacan	Bulnesia arborea	0,50	20,00	0,70	2,749	73°05'53.1"O 10°45'14.6"N
6	Guayacan	Bulnesia arborea	0,28	12,00	0,70	0,517	73°05'47.8"O 10°45'17.3"N
7	Guayacan	Bulnesia arborea	0,30	10,00	0,70	0,495	73°05'47.7"O 10°45'14,4"N
8	Guayacan	Bulnesia arborea	0,36	12,00	0,70	0,855	73°05'49.7"O 10°45'12.8"N
9	Guayacan	Bulnesia arborea	0,35	12,00	0,70	0,808	73°05'48.5"O 10°45'17.5"N
10	Guayacan	Bulnesia arborea	0,30	12,00	0,70	0,594	73°05'47.1"O 10°45'17.0"N
11	Guayacan	Bulnesia arborea	0,40	15,00	0,70	1,319	73°05'47.4"O 10°45'17.2"N
12	Puy	Tabebuia sp	0,51	25,00	0,70	3,575	73°05'48.1"O 10°45'16.8"N
13	Varo Blanco	Casearia corymbosa	0,54	25,00	0,70	4,008	73°05'47.1"O 10°45'17.5"N
14	Guayacan	Bulnesia arborea	0,36	18,00	0,70	1,283	73°05'46.5"O 10°45'17.6"N
15	Guayacan	Bulnesia arborea	0,36	15,00	0,70	1,069	73°05'46.8"O 10°45'17.5"N
16	Guayacan	Bulnesia arborea	0,34	18,00	0,70	1,144	73°05'46.5"O 10°45'17.7"N

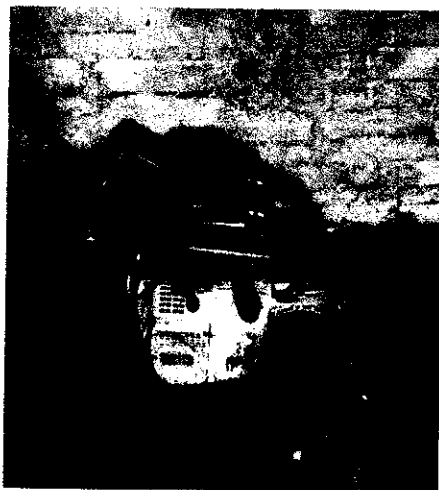
17	Guayacan	Bulnesia arborea	0,46	20,00	0,70	2,327	73°05'46.1"O 10°45'16.4"N
18	Guayacan	Bulnesia arborea	0,36	15,00	0,70	1,069	73°05'46.2"O 10°45'16.8"N
19	Guayacan	Bulnesia arborea	0,38	16,00	0,70	1,270	10°05'46.9"O 10°45'17.5"N
20	Guayacan	Bulnesia arborea	0,34	18,00	0,70	1,144	73°05'47.4"O 10°45'17.8"N
21	Guayacan	Bulnesia arborea	0,50	18,00	0,70	2,474	73°05'47.8"O 10°45'17.1"N
22	Guayacan	Bulnesia arborea	0,46	15,00	0,70	1,745	73°05'46,3"O 10°45'16.3"N
23	Guayacan	Bulnesia arborea	0,38	18,00	0,70	1,429	73°05'46.2"O 10°45'16.9"N
24	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,52	15,00	0,70	2,230	73°05'45.9"O 10°45'14.0"N
25	Guayacan	Bulnesia arborea	0,52	25,00	0,70	3,717	73°05'46.3"O 10°45'13.2"N
26	Guayacan	Bulnesia arborea	0,38	16,00	0,70	1,270	73°05'46.6"O 10°45'13.5"N
27	Guayacan	Bulnesia arborea	0,34	15,00	0,70	0,953	73°05'46.7 10°45'14.2"N
						40,685	

Se estima que la pérdida aproximada de biomasa es de: **40,685 m³**.

Los cortes de estos árboles fueron realizados con motosierra, la cual también se observó que estaba guardada en uno de los cuartos de la casa en la finca: marca STHIL 051.

REGISTRO FOTOGRÁFICO





Se puede apreciar en las fotografías la magnitud de la tala, en su mayoría se trataba de árboles de guayacán (*bulnesia arbórea*), por el aspecto de las ramas se puede apreciar que fue una tala reciente, con motosierra propiedad del presunto infractor y dueño del predio Nelson Herrera Mieles, la motosierra marca STHIL 051. La madera fruto de esta tala habría sido vendida y cargada un día antes de la comisión por parte de Corpoguajira, los retazos sobrantes de estos árboles fueron acopiados para elaborar carbón vegetal. En el lugar se puede observar que por el aspecto del suelo se habría elaborado antes carbón vegetal.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Efectivamente se están talando árboles de Guayacán en la Tinca Santa Teresa, para comercializar su madera y hacer carbón con los retazos sobrantes. Según lo evidenciado esta actividad se viene presentando con anticipación por los tocones de los árboles que pudimos observar en la inspección. Se observó la topografía del terreno, es ondulada, gran parte de estos árboles fueron cortados en las onduladas secas donde se forman los colectores de aguas lluvias es un lugar donde los vientos y radiación solar dan directamente al suelo, generando erosión debido a que son pocos los árboles en pie en este predio.
2. Se considera como una afectación para la biodiversidad debido a que con la tala de estos árboles se generan impactos sobre flora y fauna, ya que se ven prácticamente extintos los árboles de Guayacán en esta área afectada que se encuentra en un rango entre 1 a 5 hectáreas por la cantidad de árboles talados, una especie que se encuentra clasificada en la categoría EN (En peligro) estas especies fueron erradicadas en su totalidad.
3. Para este caso la reversibilidad es mayor a 10 años, debido a que eran árboles adultos, y que requirieron de aproximadamente 30 a 40 años para llegar a esta etapa. Sin dejar de lado que el árbol de guayacán (*bulnesia arbórea*) está catalogada como especie en peligro (EN), debido a que el 60 % de las localidades donde se registra, se encuentran en regiones de intensa extracción maderera, en los departamentos de Atlántico y La Guajira. Y todas las localidades se encuentran en una región fuertemente perturbada por humanos, donde prácticamente han desaparecido los bosques secos tropicales bst, zona de vida del guayacán. Aunque existen poblaciones de esta especie en el Parque Nacional Natural Tayrona, no son suficientes para reducir la categoría de amenaza.

RECOMENDACIONES

Consecuentemente con lo expuesto, se recomienda adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

Las acciones jurídicas pertinentes al presunto dueño de la finca Santa Teresa NELSON HERRERA MIELES identificado con cedula de ciudadanía 84.037.271, residente en San Juan del Cesar en la Carrera 4 No 2 – 19.

Practicar nueva visita al predio santa teresa con el objeto de realizar censo al cien % la totalidad de árboles y especies cortadas

(...)

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5o de la Ley 1333 de 2009, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 10° de la ley 1333 de 2009, señala que la Caducidad de la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponden a la autoridad ambiental.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de una medida preventiva. Que mediante informe técnico No 370.920 de visita realizada el día 15/09/16 pudo evidenciar que se realizó tala en el sitio de interés de la denuncia

Se Individualizo presunto infractor de aprovechamiento forestal sin el correspondiente permiso de la autoridad ambiental.

Por otra parte el presunto infractor **NELSON HERRERA MIELES** identificado con cedula de ciudadanía 84.037.271.

Por lo anteriormente expuesto para esta es claro para esta corporación que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, por talar árboles sin ninguna razón que justifique, lo cual acarrea impactos ambientales causados al ambiente y el perjuicio ecológico.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental al señor **NELSON HERRERA MIELES** identificado con cedula de ciudadanía 84.037.271 A fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo señor **NELSON HERRERA MIELES** identificado con cedula de ciudadanía 84.037.271 residente en San Juan del Cesar en la Carrera 4 No 2 – 19.

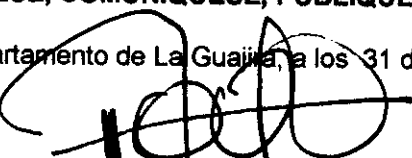
ARTÍCULO CUARTO: notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado del presente Acto Administrativo a la Secretaria General, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 31 días del mes de agosto de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyecto: c. zarate 